

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 975

INFORME POSITIVO

10 DE MARZO DE 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTOS Y RECORDS
2022 MAR 10 P. 1:19

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 975.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 975, según radicado, tiene como propósito realizar una convocatoria al Pueblo de Puerto Rico para que exprese a través de su electorado elegible participante en un referéndum, si desea sancionar la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de marihuana dirigidas al consumo personal con faltas administrativas no criminales; disponer su configuración, asignar fondos y otros fines.

Según surge de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, el propósito de esta medida legislativa es viabilizar mediante referéndum que el Pueblo se exprese en torno a una pregunta fundamental: si desea sancionar la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de marihuana dirigidas al consumo personal con faltas administrativas no criminales. En los pasados años se ha aprobado legislación de avanzada para permitir el consumo de cannabis para propósitos medicinales. No obstante, en torno al consumo recreativo se ha mantenido

estrechamente un enfoque punitivo donde la encarcelación no sólo es un castigo expresamente estatuido, sino que es la pena utilizada con mayor frecuencia. Se debe desligar los problemas de drogodependencia y consumo del enfoque punitivo (la sanción penal).

En esta medida legislativa propone que el Pueblo se exprese en torno a eximir criminalmente todo caso de posesión de 14 gramos o menos a ser sometidos a arrestos y procesos judiciales por la simple posesión de marihuana. Esto redundará en aliviar notablemente la presión a la que están sometidos los organismos de aplicación de la Ley y los sistemas judicial y penitenciario. Asimismo, se fomenta una utilización efectiva de recursos, los cuales deben utilizarse para perseguir aquellos delitos relacionados a la venta y distribución de sustancias controladas los cuales ciertamente generan una verdadera problemática social en términos de violencia.

La política pública debe que cumplir con las ocho (8) prioridades emitidas por el Gobierno federal en los Estados Unidos de América, de conformidad con la "Ley de Sustancias Controladas Federal" y los memorandos emitidos por el Departamento de Justicia federal, a los efectos de enlazar la prohibición general de la posesión y uso de la marihuana con la esfera federal. Estas prioridades son:

- (a) Prevenir la distribución de la marihuana a menores;
- (b) Prevenir que las ganancias por la venta de la marihuana vayan dirigida a bandas criminales, pandillas y carteles;
- (c) Prevenir la desviación de la marihuana del estado donde se haya permitido su uso legal a otros estados;
- (d) Prevenir que el manejo autorizado de la marihuana se utilice como pretexto para ocultar el tráfico de otras drogas u otra actividad ilegales;
- (e) Prevenir la violencia y el uso de armas en la actividad de cultivo y distribución de la marihuana;
- (f) Prevenir el conducir drogado y la excarcelación de otras consecuencias adversas para la salud pública que se relacione con el uso de la marihuana;
- (g) Prevenir los cultivos en tierra o propiedad pública para evitar el riesgo a la seguridad pública y ambiental que ello conlleva; y
- (h) Prevenir la posesión o el uso de la marihuana en propiedad del Gobierno federal.

Conforme a lo anterior, se reconoce que nuestras escuelas deben permanecer como zonas libres de drogas y por tanto, la penalización que establece el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, para la posesión aun simple, debe continuar conformado como un disuasivo para mantener todo tipo de droga alejado de nuestra niñez.

Se debe redirigir los esfuerzos para combatir el trasiego de drogas y la criminalidad, y a redistribuir los recursos hacia el tratamiento contra la adicción a drogas tan devastadoras. En atención a las tendencias internacionales sobre la posesión y venta de cannabis, existen estados que han despenalizado o legalizado la marihuana para uso personal o fines recreativos. Sin embargo, en varios estados esta decisión ha sido consultada con los residentes mediante el voto popular. Esta Asamblea Legislativa entiende prudente que en este momento se lleve a cabo una convocatoria a un referéndum con el propósito de conocer la voluntad del Pueblo de Puerto Rico sobre este tema.

MEMORIALES y VISTA PÚBLICA

Durante el proceso de estudio del proyecto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico utilizó los memoriales explicativos sometidos por varios deponentes que asistieron a la vista pública del 28 de octubre de 2021. A continuación, los apuntes más sobresalientes.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud sostiene que la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para Innovación, Normas Aplicables y Limites (“Ley Medicinal”) creó un marco legal para regular el uso medicinal del Cannabis en Puerto Rico.

Destaca, que la Ley 42-2017, es la única pieza legislativa que viabiliza el uso de cannabis en Puerto Rico y limita su uso a uno medicinal. De igual forma, sostiene que en dicha legislación se refirma la prohibición de todo uso recreacional de cannabis en todas sus formas, incluyendo aquellas que requieren su combustión.

Añade que dicha Ley Medicinal creó la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal la cual está adscrita al propio Departamento de Salud. Sin embargo, plantean que esta Junta no tiene o no tendría jurisdicción para regular o sancionar el uso no medicinal, por lo que indican que les corresponde a las agencias concernidas, entiéndase las entidades de ley y orden, entre estas el Departamento de Justicia y Departamento de Seguridad Pública, con la deferencia que requiere el tema, proveer las bases, guías y recomendaciones para la consideración del Proyecto 975.

Nota de la Comisión: Las agencias de Ley y Orden (DJ y DSP) no comparecieron a pesar de haber sido invitadas.

Asociación de Industriales

La Asociación de Industriales expresó que el Proyecto 975 es una medida loable pues aspira desde un punto de vista democrático, la consulta directa al pueblo sobre la deseabilidad o no deseabilidad de descriminalizar la posesión de cierta cantidad de marihuana. En primer lugar, la Asociación recomendó que se consultara a las agencias fiscales del gobierno y a la Comisión Estatal de Elecciones para auscultar la disponibilidad de recursos y mecanismo o instrumentos para llevar a cabo la misma. Añadió que, de aprobarse debe realizarse una campaña informativa neutral, sencilla y transparente donde se le explique en detalle a cada elector por qué se está votando o la forma específica de ejercer su derecho al voto sin favorecer ninguna de las opciones.

Por otra parte, mencionaron que el 33% de los estados de los Estados Unidos de América, donde existe la despenalización de la marihuana y está aprobado el uso adulto legal, 19 de esos estados se aprobó mediante referéndum.

Colegio de Médicos y Cirujanos

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico comenzó expresando que no cree en el modelo penal o punitivo para atender el problema del consumo de drogas. Resaltan que la posición institucional del Colegio es promover un modelo médico-sanitario donde el sujeto no sea visto como vicioso, sino como enfermo, donde no sea castigado, sino tratado.

Añaden que actualmente, bajo el modelo punitivo los usuarios son percibidos como “delincuentes” que infringen la ley. Se sigue presentando al consumidor como vicioso con conductas ilegales, razón por la cual se convierte en un delincuente, pero, por otro lado, el modelo considera como sujeto activo a la droga, no a la persona, que es solo su víctima; por esta razón, el consumidor se convierte en delincuente y víctima simultáneamente.

El Colegio de Médicos expresa que la medida propuesta supera parcialmente el modelo jurídico actual, ya que se propone que la posesión para consumo del cannabis o la marihuana en cantidades menores sea tratada como una falta administrativa que no implique cárcel. Sin embargo, indican que es una propuesta tímida que se limita a la posesión para consumo de marihuana. **Señalan que lo propuesto, es un primer paso para superar el modelo penal y crear alternativas salubristas para los usuarios de sustancias controladas.** Sugieren que estas iniciativas se amplíen a otras sustancias controladas y educación sobre los riesgos a la salud de las drogas. (Énfasis nuestro)

Plantean que el gobierno debe cesar de penalizar a los enfermos y debe centrar todos sus esfuerzos y recursos en asegurar una política efectiva en contra del tráfico ilícito de estupefacientes.

Exponen que, siendo esto un asunto que requiere atención apremiante y vinculado a la salud de nuestro pueblo, prefieren que se apruebe por legislación, sin tener que acudir a un procedimiento de referéndum. **El Colegio de Médicos favorece esta iniciativa como primer paso**, pero cree que el gobierno debe moverse a un modelo salubrista que, junto a un proyecto educativo, nos permita ser efectivos en atender el problema social que implica las dependencias a las sustancias controladas.

Intercambios Puerto Rico

La Organización Intercambios Puerto Rico comienzan expresando que recomiendan que no se sancione con multas administrativas y se formule la pregunta de la siguiente manera: ¿está usted de acuerdo en que la posesión simple de 14 gramos o menos de cannabis dirigidas al consumo personal no sea

sancionado? A su vez, mencionan que no tienen claro por qué solo 14 gramos estarían exentos de multa o de sanción penal y reflexiona el por qué no se utiliza la misma propuesta para el cannabis medicinal.

Destacan que el consumo de cualquier sustancia que actúe sobre el sistema nervioso con el fin de potenciar el desarrollo físico o intelectual es responsabilidad del estado de regularlo. Enfatizan en que esta medida debe contemplar que se realice una campaña educativa con base científica de lo que significa la despenalización de 14 gramos de marihuana o la no despenalización que permita al votante ejercer su decisión de una manera informada.

Van Den Berg

La empresa Van Den Berg, sostiene que la despenalización de la posesión de hasta 14 gramos de cannabis es ciertamente una reivindicación social y un avance en la política pública extraordinaria y de avanzada. Enfatizan en que resulta completamente injustificado que luego de haberse demostrado científica, social y legalmente los beneficios terapéuticos y humanos por la posesión sin fines de distribución o comercialización de cannabis.

Finalmente, reconocen la valentía de la propuesta de despenalización, pues entienden de la intención es legítima y reivindica una lucha de décadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA POR LA COMISIÓN

Luego de evaluar las posiciones, concluimos aprobar favorablemente esta medida. Por entender que el lenguaje codificado mediante esta medida adelanta el fin perseguido por el P. de la C. 975, esta Comisión rinde el presente Informe recomendando su aprobación.

Esta Comisión resalta que esta medida no busca sacar a los usuarios legales de los dispensarios como fueron algunas de las preocupaciones planteadas. Esta medida tampoco pretende resolver el mal social de la dependencia de usuarios de marihuana. Esta medida se trata de una consulta al pueblo, así como la tuvo el Estado de Colorado, E.E.U.U., como un primer paso a conocer el sentir del pueblo en torno al cambio de pena por la posesión simple de hasta catorce (14) gramos de marihuana.

De igual forma, la presente no es un cheque en blanco a los usuarios para que adquieran más cantidad, tampoco trata de flexibilizar el uso de otras sustancias controladas. La medida no atiende el aspecto procesal o metodológico para implementar un modelo salubrista ni educativo. La medida es y será siendo una consulta al pueblo de Puerto Rico donde decidirán si la posesión simple de hasta catorce (14) gramos de marihuana debería seguir siendo penalizada con cárcel o por el contrario, se debería cambiar la pena a una menos punitiva para que sea tratada similar a un caso de embriaguez bajo la actual Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, entre otro tipo de casos, que son sancionados con multas administrativas.

SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL ("MARK-UP SESSION")

El 15 de febrero de 2022 la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes celebró una Sesión Pública de Consideración Final ("*Mark-up Session*") para este proyecto de ley, según lo dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes. En dicha sesión pública se consideró el documento circulado, con enmiendas. No se recibieron enmiendas adicionales por lo que se consideró para efectos de votación, el documento circulado. No obstante, luego de un receso no se obtuvo el quorum requerido, por lo que antes de cerrar los trabajos, se convocó a un referéndum durante las siguientes 24 horas para llevar a votación la medida. El referéndum se llevó a cabo el 15 de febrero de 2022 y con siete (7) votos a favor, uno (1) en contra y uno (1) abstenido, la decisión de la Comisión sobre el Proyecto de la Cámara 975, fue la aprobación del proyecto, con enmiendas.

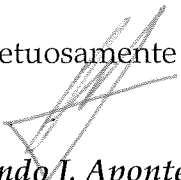
ACTA DE CERTIFICACIÓN

No se acompaña Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en virtud de lo dispuesto del inciso (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes. En su lugar, se acompaña, Hoja de Referéndum.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 975.

Respetuosamente sometido,



Orlando J. Aponte Rosario

Presidente

Comisión de lo Jurídico

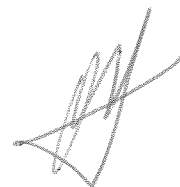
ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 975



7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentado por los representantes *Aponte Rosario, Santiago Nieves, Franqui Atilés*
y Pérez Cordero

Referido a la Comisión Para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional
Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales

LEY

Para disponer la convocatoria al Pueblo de Puerto Rico para que exprese a través de su electorado elegible participante en un referéndum, si desea sancionar la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de marihuana dirigidas al consumo personal con faltas administrativas no criminales; disponer su configuración, asignar fondos y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta medida legislativa es viabilizar mediante referéndum que el Pueblo se exprese en torno a una pregunta fundamental: si desea sancionar la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de marihuana dirigidas al consumo personal con faltas administrativas no criminales.

En los pasados años se ha aprobado legislación de avanzada para permitir el consumo de cannabis para propósitos medicinales. No obstante, en torno al consumo recreativo se ha mantenido estrechamente un enfoque punitivo donde la encarcelación no sólo es un castigo expresamente estatuido, sino que es la pena utilizada con mayor frecuencia. Se debe desligar los problemas de drogodependencia y consumo del enfoque punitivo (la sanción penal).

En esta medida legislativa propone que el Pueblo se exprese en torno a eximir criminalmente todo caso de posesión de 14 gramos o menos a ser sometidos a arrestos y procesos judiciales por la simple posesión de marihuana. Esto redundará en aliviar notablemente la presión a la que están sometidos los organismos de aplicación de la Ley y los sistemas judicial y penitenciario. Asimismo, se fomenta una utilización efectiva de recursos, los cuales deben utilizarse para perseguir aquellos delitos relacionados a la venta y distribución de sustancias controladas los cuales ciertamente generan una verdadera problemática social en términos de violencia.

La política pública debe que cumplir con las ocho (8) prioridades emitidas por el Gobierno federal en los Estados Unidos de América, de conformidad con la "Ley de Sustancias Controladas Federal" y los memorandos emitidos por el Departamento de Justicia federal, a los efectos de enlazar la prohibición general de la posesión y uso de la marihuana con la esfera federal. Estas prioridades son:

- (a) Prevenir la distribución de la marihuana a menores;
- (b) Prevenir que las ganancias por la venta de la marihuana vayan dirigida a bandas criminales, pandillas y carteles;
- (c) Prevenir la desviación de la marihuana del estado donde se haya permitido su uso legal a otros estados;
- (d) Prevenir que el manejo autorizado de la marihuana se utilice como pretexto para ocultar el tráfico de otras drogas u otra actividad ilegales;
- (e) Prevenir la violencia y el uso de armas en la actividad de cultivo y distribución de la marihuana;
- (f) Prevenir el conducir drogado y la excarcelación de otras consecuencias adversas para la salud pública que se relacione con el uso de la marihuana;
- (g) Prevenir los cultivos en tierra o propiedad pública para evitar el riesgo a la seguridad pública y ambiental que ello conlleva; y
- (h) Prevenir la posesión o el uso de la marihuana en propiedad del Gobierno federal.

Conforme a lo anterior, se reconoce que nuestras escuelas deben permanecer como zonas libres de drogas y, por tanto, la penalización que establece el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" para la posesión ~~aun~~ simple, debe continuar conformado como un disuasivo para mantener todo tipo de droga alejado de nuestra niñez.

Se debe redirigir los esfuerzos para combatir el trasiego de drogas y la criminalidad, y a redistribuir los recursos hacia el tratamiento contra la adicción a drogas tan devastadoras. En atención a las tendencias internacionales sobre la posesión y venta de cannabis, existen estados que han despenalizado o legalizado la marihuana para uso

personal o fines recreativos. Sin embargo, en varios estados esta decisión ha sido consultada con los residentes mediante el voto popular.

Esta Asamblea Legislativa entiende prudente que en este momento se lleve a cabo una convocatoria a o un referéndum con el propósito de conocer la voluntad del Pueblo de Puerto Rico sobre este tema.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-El Pueblo de Puerto Rico podrá expresarse en cuanto al tema de la posesión y consumo del cannabis. A esos efectos, se celebrará un referéndum el segundo martes del mes de julio de 2022. El proceso constará de una pregunta en una misma papeleta. ~~Las preguntas se detallan~~, la cual se detalla a continuación:

"Instrucciones generales: Marque la opción de su preferencia. La pregunta con más de una (1) opción marcada en un mismo cuadrante no será contabilizada."

Pregunta: Se le preguntará al Pueblo si está de acuerdo en que la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de cannabis dirigidas al consumo personal sean sancionadas con multas administrativas no criminales. La pregunta leerá de la siguiente manera:

"¿Está usted de acuerdo en que la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de cannabis dirigidas al consumo personal sea sancionado con multas administrativas no criminales? Sí _____ No _____."

Artículo 2.-La Comisión Estatal de Elecciones diseñará e imprimirá la papeleta a utilizarse.

Artículo 3.-La Comisión Estatal de Elecciones emitirá una certificación de resultados sobre la consulta. Si la certificación de resultados acredita que la opción favorecida por el Pueblo es Sí, el Gobernador de Puerto Rico y la Decimonovena

Asamblea Legislativa tendrán un mandato expreso y directo del Pueblo para aprobar legislación a esos propósitos dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición de la certificación de los resultados por la Comisión Estatal de Elecciones.

Dicha legislación establecería el procedimiento a seguir y facultaría al Departamento de Hacienda y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a imponer y cobrar las siguientes multas o infracciones:

- Por la primera infracción, una multa administrativa de quinientos (500) dólares;
- Por la segunda infracción, una multa administrativa de mil (1000) dólares, y completar un curso de dos (2) horas sobre uso y abuso de sustancias controladas el cual será ofrecido por la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA);
- Por la tercera infracción, una multa administrativa de mil quinientos (1,500) dólares, completar un curso de dos (2) horas sobre uso y abuso de sustancias controladas el cual será ofrecido por la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y prestar servicios comunitarios por un periodo no menor de treinta (30) días;

No obstante, tales excepciones no serían aplicable en los lugares establecidos en el Artículo 411 (a) de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".

Por otro lado, si la certificación de resultados acredita que la opción favorecida por el Pueblo es No, el Gobernador de Puerto Rico y la Decimonovena Asamblea Legislativa no podrán atender y aprobar legislación a tales fines.

Artículo 4.-La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la consulta mediante Proclama, la cual se publicará con no menos de sesenta (60) días de anticipación a su celebración en tres (3) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

Artículo 5.-Tendrán derecho a votar en la consulta los residentes de Puerto Rico debidamente calificados como tales electores conforme a la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" (en adelante "Código Electoral").

Artículo 6.-Los electores que según el Código Electoral tienen derecho al voto ausente o a voto adelantado, tendrán este derecho de conformidad con los procesos adoptados por la Comisión Estatal de Elecciones a tales fines.

Artículo 7.-La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir, implantar y supervisar el proceso de la consulta dispuesto en esta Ley, así como cualquier otra función que en virtud de esta Ley se le confiera o sea necesaria para cumplir con los propósitos de la misma.

Artículo 8.-La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las reglas que regirán la consulta con por lo menos sesenta (60) días de antelación a su celebración. La adopción y enmiendas a dicho Reglamento se harán de conformidad con el Código Electoral.

Artículo 9.-La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las reglas que regirán la otorgación de certificados a la(s) agrupación(es) de ciudadanos que voluntariamente interese(n) representar las opciones Sí o No en las preguntas formuladas en la consulta.

La Comisión Estatal de Elecciones no asignará fondos a ninguna agrupación de ciudadanos para los propósitos de esta Ley.

Artículo 10.-La(s) agrupación(es) de ciudadanos certificada(s) por la Comisión Estatal de Elecciones podrá(n) instrumentar una campaña de información y orientación sobre la consulta a celebrarse. También, la(s) agrupación(es) de ciudadanos tendrá(n) la responsabilidad, conjuntamente con la Comisión Estatal de Elecciones, de supervisar el proceso de la consulta dispuesto en esta Ley mediante la designación de funcionarios en los colegios de votación establecidos por la Comisión Estatal de Elecciones.

Artículo 11.-La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de información y orientación sobre la consulta a celebrarse, instando al electorado a inscribirse y a participar en la misma; sobre la forma en que el elector debe marcar la papeleta para consignar en ella su voto; y el contenido de cada una de las preguntas. Para dicha campaña, la Comisión Estatal de Elecciones utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance, incluyendo medios electrónicos. La misma debe iniciarse con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la consulta.

Artículo 12.-El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar una certificación del resultado de las preguntas por separado al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Decimonovena Asamblea Legislativa, no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de haber finalizado el escrutinio.

Artículo 13.-La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y actas de escrutinio correspondientes a la consulta por un término no menor de noventa

(90) días, a partir de la certificación de los resultados. Una vez transcurrido dicho término, podrán ser destruidas, salvo que estuviese pendiente algún recurso judicial o administrativo, en cuyo caso se conservarán hasta que finalice el proceso o hasta que la decisión del tribunal advenga final y firme.

Artículo 14.-~~Se asignará la cantidad total de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000.00)~~ La Oficina de Gerencia y Presupuesto le asignará el presupuesto necesario a la Comisión Estatal de Elecciones para sufragar los costos incurridos en la celebración de la consulta y dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley. ~~del Fondo General para sufragar los gastos de celebración de la consulta dispuesta por esta Ley.~~

Artículo 15.-Las prohibiciones y delitos relacionados con la celebración de esta consulta se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Electoral, salvo que sean incompatibles con esta Ley.

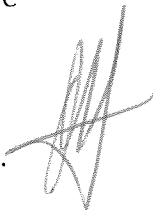
Artículo 16.-Todo tipo de revisión judicial relacionada con la celebración de la consulta se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Electoral, según aplique.

Artículo 17.-El Código Electoral y los reglamentos aprobados en virtud del mismo se considerarán supletorios a la presente Ley y sus disposiciones se aplicarán a todos los procedimientos relacionados con la celebración de la consulta, salvo que sean incompatibles con lo aquí dispuesto. La Comisión Estatal de Elecciones está facultada para adoptar los reglamentos o resoluciones que sean necesarias para que los propósitos de esta Ley se cumplan, de forma eficaz y equitativa.

Artículo 18.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada

no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 19.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, located to the right of the Article 19 text.